



SUMILLA :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) con gasocentro de GLP denominado Estación de Servicios el Maná, de la Empresa Mi Diego Miguel S.R.L.**”, ubicado en el Predio Las Espinas I, Sector Frutillo Alto, U.C. 84380, distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

VISTO : Informe Legal N° D136-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 08 de agosto de 2024; Informe Técnico N°08-2024-MMPC de fecha 16 de julio de 2024; Proveído N°D2043-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 02 de agosto de 2024; **EXPEDIENTE MAD N° 000775-2023-064781**, de fecha **05 de octubre del 2023**; Informe N° **D145-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT**, de fecha 23 de octubre de 2024; **Carta S/N**, de fecha 27 de diciembre del 2024, con PROVEIDO N°: D2667-2023-GR.CAJ/DREM, y;

CONSIDERANDO

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	““Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles Líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) con gasocentro de GLP, denominada Estación de Servicios el Maná, de la empresa Mi Diego Miguel S.R.L.“																														
Titular del Proyecto:	Empresa Inversiones Mi Diego Miguel S.R.L Representante legal: SEGUNDO VASQUEZ ORTIZ																														
Vértices del área del Proyecto en Coordenadas UTM-WGS84	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de ubicación geográfica</i></p> <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 17M</th></tr><tr><th>VERTICE</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>A</td><td>771246.36</td><td>9257636.21</td></tr><tr><td>B</td><td>771257.16</td><td>9257651.43</td></tr><tr><td>C</td><td>771288.34</td><td>9257689.52</td></tr><tr><td>D</td><td>771249.64</td><td>9257721.18</td></tr><tr><td>E</td><td>771195.88</td><td>9257655.49</td></tr><tr><td>F</td><td>771216.72</td><td>9257648.44</td></tr><tr><td>G</td><td>771236.87</td><td>9257641.85</td></tr><tr><td>H</td><td>771240.22</td><td>9257640.17</td></tr></tbody></table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 17M			VERTICE	ESTE	NORTE	A	771246.36	9257636.21	B	771257.16	9257651.43	C	771288.34	9257689.52	D	771249.64	9257721.18	E	771195.88	9257655.49	F	771216.72	9257648.44	G	771236.87	9257641.85	H	771240.22	9257640.17
Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 17M																															
VERTICE	ESTE	NORTE																													
A	771246.36	9257636.21																													
B	771257.16	9257651.43																													
C	771288.34	9257689.52																													
D	771249.64	9257721.18																													
E	771195.88	9257655.49																													
F	771216.72	9257648.44																													
G	771236.87	9257641.85																													
H	771240.22	9257640.17																													
Ubicación del Proyecto:	Departamento : Cajamarca Provincia : Hualgayoc Distrito : Bambamarca Lote N° 10 : Predio La Espinas I, Sector Frutillo Alto, U.C. 84380																														



Inversión:	El monto total a invertir en las etapas de planificación, construcción y operación del proyecto, se estima ascenderá a la suma de \$ 180,000 aproximadamente												
Superficie total del Proyecto:	<table border="1"><tr><td>Área del terreno</td><td>7,813.93m²</td></tr><tr><td>Área del proyecto</td><td>3,791.12m²</td></tr><tr><td>Área construida primer piso</td><td>429.62m²</td></tr><tr><td>Área construida primer piso</td><td>65.68m²</td></tr><tr><td>Techo Canopy</td><td>851.32m²</td></tr><tr><td>Área libre</td><td>3,361.50m²</td></tr></table>	Área del terreno	7,813.93m ²	Área del proyecto	3,791.12m ²	Área construida primer piso	429.62m ²	Área construida primer piso	65.68m ²	Techo Canopy	851.32m ²	Área libre	3,361.50m ²
Área del terreno	7,813.93m ²												
Área del proyecto	3,791.12m ²												
Área construida primer piso	429.62m ²												
Área construida primer piso	65.68m ²												
Techo Canopy	851.32m ²												
Área libre	3,361.50m ²												

II. ANALISIS:

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 1.3. Al respecto es importante indicar que el titular del "Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) con gasocentro de GLP denominado Estación de Servicios el Maná, de la Empresa Mi Diego Miguel S.R.L.", con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".
- 1.4. Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y



Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.

- 1.5. Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.
- 1.6. Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°08-2024-MMPC de fecha 16 de julio de 2024, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) con gasocentro de GLP denominado Estación de Servicios el Maná, de la Empresa Mi Diego Miguel S.R.L.**”, ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH¹.
- 1.7. No obstante, es importante indicar que el presente Proyecto tiene como **Objetivo General**: Instalar y poner en funcionamiento una Estación de Servicios con Gasocentro GLP, con la finalidad de expendir Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP), llegando a satisfacer la demanda de estos productos dentro del área de influencia del proyecto y de la localidad de Bambamarca.

Objetivos específicos:

- Evaluar la viabilidad ambiental de acuerdo a las exigencias de las regulaciones ambientales existentes para la actividad de comercialización de Combustibles Líquidos y GLP incorporándose los criterios de conservación ambiental, desarrollo sostenible y responsabilidad social.

¹ D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.

- Mejorar la calidad de vida y establecer relaciones armónicas con los pobladores ubicados dentro del área de influencia del proyecto, contribuyendo con la generación de nuevos puestos de trabajo en beneficio de la población.
- Identificar, analizar y proponer planes para prevenir, controlar, reducir y mitigar, los diversos impactos debido a la construcción, operación, mantenimiento y cierre del establecimiento de venta de Combustibles Líquidos y GLP.

1.8. Es importante indicar que los **COMPONENTES Y EDIFICACIONES DEL PROYECTO:**

Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos y GLP

Con la instalación de los equipos y maquinarias para la venta de Combustibles Líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) y GLP a vehículos que circulan por la zona y también los servicios afines propuestos, tales como servicios higiénicos, entre otros; en su diseño y construcción se plantea como un establecimiento moderno y alternativo, lo cual involucra un tratamiento con especial diseño.

En el establecimiento se instalarán los siguientes componentes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 3.

Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

Tipo de Combustible	Componentes a instalar	Características y/o Especificaciones Técnicas
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	Tanques	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se instalarán cuatro (04) tanques para almacenamiento de combustibles líquidos. ✓ Tanque 1: <ul style="list-style-type: none"> - Nº de Compartimientos: 1 - Capacidad: 10,400 galones - Producto: Diésel-B5 S50 - Medidas: Diámetro = 2.30 m. Largo = 9.60 m. ✓ Tanque 2: <ul style="list-style-type: none"> - Nº de Compartimientos: 1 - Capacidad: 6,500 galones - Producto: Gasohol Regular - Medidas: Diámetro = 2.30 m. Largo = 6.00 m. ✓ Tanque 3: <ul style="list-style-type: none"> - Nº de Compartimientos: 1 - Capacidad: 3,900 galones - Producto: Gasohol Premium - Medidas: Diámetro = 2.30 m. Largo = 3.60 m. ✓ Tanque 4: <ul style="list-style-type: none"> - Nº de Compartimientos: 1 - Capacidad: 3,900 galones - Producto: Gasohol Premium - Medidas: Diámetro = 2.30 m. Largo = 3.60 m.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

		<ul style="list-style-type: none">➤ La capacidad total de los tanques de combustibles líquidos será de 24,700 galones.➤ Los tanques serán fabricados con planchas de acero ASTM A-36 de 1/4" de espesor, acorde a las Normas Técnicas API, RP-1615, UL-58, Código ASME sección IX.
	Islas de despacho con dispensadores	<ul style="list-style-type: none">➤ Se instalarán seis (06) islas de despacho que contarán con dispensadores para combustibles líquidos:<ul style="list-style-type: none">✓ Isla 1: 02 Dispensadores<ul style="list-style-type: none">Dispensador 1<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Alto Caudal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 2- Productos: Diésel-B5 S50Dispensador 2<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Caudal normal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 6- Productos: Diésel-B5 S50, G. Regular y G. Premium✓ Isla 2: 02 Dispensadores<ul style="list-style-type: none">Dispensador 1<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Alto Caudal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 2- Productos: Diésel-B5 S50Dispensador 2<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Caudal normal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 6- Productos: Diésel-B5 S50, G. Regular y G. Premium✓ Isla 3: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Caudal normal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 6- Productos: Diésel-B5 S50, G. Regular y G. Premium✓ Isla 4: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Caudal normal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 6- Productos: Diésel-B5 S50, G. Regular y G. Premium✓ Isla 5: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Caudal normal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 6- Productos: Diésel-B5 S50, G. Regular y G. Premium✓ Isla 6: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Tipo: Caudal normal- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 6



		<ul style="list-style-type: none">- Productos: Diésel-B5 S50, G. Regular y G. Premium
	Tuberías	<ul style="list-style-type: none">➤ El sistema de Combustibles Líquidos contará con los siguientes tipos de tuberías:<ul style="list-style-type: none">- <u>Tubería de descarga</u> De 4" Ø, para recibir en los tanques de almacenamiento los combustibles que traen los camiones-cisternas de las plantas de distribución.- <u>Tubería de ventilación</u> De 2" Ø, para venteo de los tanques de almacenamiento de combustibles, tendrán una pendiente de 1.5% hacia el tanque, a fin de que fluyan a él las condensaciones de vapores de combustibles.- <u>Tubería de recuperación de vapor</u> De 3" Ø, para recolectar vapores que se generan en los tanques de almacenamiento de gasoholes, como consecuencia del manipuleo.- <u>Tubería de despacho</u> Para transportar el combustible de los tanques de almacenamiento a los dispensadores, serán de 2" Ø, de acero SCH40 y según ASTM A53 GB de tipo para roscar.
	Bombas sumergibles	<ul style="list-style-type: none">➤ Los tanques de combustibles líquidos estarán dotados de bombas sumergibles que impulsarán el combustible hacia los dispensadores instalados en las islas.➤ Cada bomba cuenta con un detector mecánico de fuga de combustible, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 064-2009-EM, modificado por el D.S. N° 024-2012-EM.<ul style="list-style-type: none">- N° de Bombas: 4- Potencia: 3/4 HP y 1.5 HP



GLP	Tanque	<ul style="list-style-type: none">➤ Se instalará un (01) tanque para almacenamiento de GLP:<ul style="list-style-type: none">✓ Tanque 5:<ul style="list-style-type: none">- Nº de Compartimientos: 1- Capacidad: 8,000 galones- Producto: GLP- Medidas: Diámetro = 2.50 m. Largo = 7.01 m.➤ El tanque será fabricado con planchas de acero ASTM A-36 de 16 mm. de espesor, acorde con la Norma Técnica ASME sección VIII.
	Islas de despacho con dispensadores	<ul style="list-style-type: none">➤ Se instalarán cuatro (04) islas de despacho que contarán con dispensadores para GLP:<ul style="list-style-type: none">✓ Isla 3: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 1- Producto: GLP✓ Isla 4: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 1- Producto: GLP✓ Isla 5: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 1- Producto: GLP✓ Isla 6: 01 Dispensador<ul style="list-style-type: none">- Despacho: Ambos lados- Nº de Mangueras: 1- Producto: GLP



	Tuberías	<ul style="list-style-type: none">➤ El sistema de GLP contará con los siguientes tipos de tuberías:<ul style="list-style-type: none">- <u>Tubería de llenado</u> De 1 1/4" Ø, para recibir el combustible del camión-cisterna de las plantas de distribución, esta tubería contará con una válvula de bola, una válvula de cierre de emergencia (Shut off), una válvula de desconexión rápida (pullaway) y su respectiva válvula de llenado.- <u>Tubería de despacho</u> Las tuberías que conducirán los combustibles del tanque al dispensador, serán de acero SCH80 de 2" de diámetro y según ASTM A53 GB del tipo para roscar y deberán estar acorde a la especificación indicada.- <u>Tubería de retorno de vapor</u> De 3/4" Ø, para recolectar vapores que se generan en el tanque de almacenamiento, como consecuencia del manipuleo.
	Bombas sumergibles	<ul style="list-style-type: none">➤ El sistema de despacho GLP contará con una electrobomba succión e impulsión del combustible hacia los dispensadores instalados en las islas.➤ Esta bomba cuenta con un sistema de válvulas "by pass" diferencial para evitar sobre presiones retornando el exceso de líquidos al tanque de GLP.<ul style="list-style-type: none">- Nº de Bombas: 1- Potencia: 7.5 HP
C.L. Y GLP	Cuarto de Máquinas	<ul style="list-style-type: none">➤ Estará equipado con una compresora y un grupo electrógeno de emergencia en stand by, trifásico de 220v, 60 Hz – 1800 RPM.
	Tableros eléctricos	<ul style="list-style-type: none">➤ Al exterior de la edificación se ubicarán los tableros eléctricos, equipados con interruptores del tipo de elementos termo magnéticos de desconexión automática y reconexión manual para 200 Voltios y 10 KA de poder de ruptura como mínimo.
	Techo Canopy	<ul style="list-style-type: none">➤ El establecimiento contará con dos (02) techos de estructura metálica, los que cubrirán todas las islas a instalarse.

Fuente: Expediente de la DIA



Edificaciones del Proyecto

El proyecto, promovido por la empresa INVERSIONES MI DIEGO MIGUEL S.R.L., una vez concluida su instalación, además de las instalaciones mecánicas relacionadas a la recepción, almacenamiento y despacho de los combustibles, contará con lo siguiente:

1. Dos edificaciones, con las siguientes distribuciones:

✓ PRIMERA EDIFICACION (Dos niveles)

● PARA EL PRIMER NIVEL:

- Minimarket con baño
- Oficina dentro del minimarket
- Terraza para el minimarket
- Restaurante con servicios higiénicos
- Cocina con baño y almacén
- Terraza para el restaurante
- Oficina de administración con baño
- Escaleras

● PARA EL SEGUNDO NIVEL:

- Una oficina con baño
- Una oficina simple
- Hall de espera con baño
- Escaleras

✓ SEGUNDA EDIFICACION (Un nivel)

- Oficina de administración, con baño y depósito
- Cuarto de máquinas
- Cuarto de limpieza
- Servicios higiénicos de hombres
- Servicios higiénicos de mujeres
- Dos tiendas con barra de atención
- Escaleras

2. Entrada y salida para vehículos.

3. Patio de maniobras.

4. Zona de tanques, tanto de GLP como para Combustibles Líquidos.

5. Techos canopy para las islas de despacho.

6. Sardineles.

7. Veredas.

8. Grupo electrógeno.

9. Compresora

10. Servicio de agua.

11. Servicio de aire.

12. Tuberías de venteo.
13. Tuberías de impulsión a dispensadores
14. Bombas sumergibles
15. Electrobomba de succión e impulsión para GLP
16. Sistema de recuperación de vapores.
17. Área de pozos a tierra
18. Depósito de herramientas
19. Depósitos de residuos

Dichos componentes se encuentran distribuidos de acuerdo al plano de distribución proyectado. Se presenta en cuadros resúmenes los tanques de almacenamiento de combustible y las islas de despacho que se instalarán:

Tabla 4.
Capacidad de almacenamiento de combustibles

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	TIPO DE PRODUCTO	CAPACIDAD (glns.)
1	1	Diésel-B5 S50	10,400
2	1	Gasohol Regular	6,500
3	1	Gasohol Premium	3,900
4	1	Gasohol Premium	3,900
5	1	G.L.P.	8,000
CAPACIDAD TOTAL			32,700

Fuente: Expediente de la DIA

Tabla 5.
Islas de despacho, dispensadores y mangueras

N° ISLA	N° DE DISPENSADORES		COMBUSTIBLES LIQUIDOS			GLP	N° DE MANGUERAS	ATENCIÓN	
			DB-5 S50	Gasohol Regular	Gasohol Premium			UN SOLO LADO	AMBOS LADOS
1	2	Disp. 1	X	--	--	--	02		X
		Disp. 2	X	X	X	--	06		X
2	2	Disp. 3	X	--	--	--	02		X
		Disp. 4	X	X	X	--	06		X
3	2	Disp. 5	X	X	X	--	06		X
		Disp. 6	--	--	--	X	02		X



4	2	Disp. 7	X	X	X	--	06		X
		Disp. 8	--	--	--	X	02		X
5	2	Disp. 9	X	X	X	--	06		X
		Disp. 10	--	--	--	X	02		X
6	2	Disp. 11	X	X	X	--	06		X
		Disp. 12	--	--	--	X	02		X
TOTAL							48		

Fuente: Expedientes de la DIA

Descripción de las Actividades del Proyecto.

- **Etapa de Planificación**

Previo a la etapa constructiva, se ha llevado a cabo la planificación del proyecto, para determinar la viabilidad del mismo, los aspectos más importantes considerados en la planificación son:

- Analizar las ventajas y desventajas del desarrollo de las actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo, y la comercialización de combustibles líquidos que se efectuará en las instalaciones del proyecto.
- Análisis de los costos que involucra las etapas constructiva y operativa (costos de islas de despacho, costo de compra e instalación de tanques de almacenamiento, dispensadores, bombas sumergibles, tuberías, entre otros).
- Evaluar el presupuesto disponible.
- Identificar y evaluar el área donde se ejecutará el proyecto, en el cual se debe considerar los criterios: ambientales (se deberá evaluar las características de los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos, los posibles impactos positivos y/o negativos que se pueden generar y las medidas de prevención, mitigación y control), técnicos (vías de acceso, aspectos de seguridad, etc.) y normativos.
- Plantear objetivos, para el cumplimiento de metas, tanto en la etapa constructiva como operativa. Se deberá diseñar un cronograma de cumplimiento de actividades (inicio y término).
- Se deberá diseñar la distribución y las características, así como la ubicación de las islas de despacho, capacidad de tanques de almacenamiento, zonas de descarga de combustibles, tubos de venteo, etc.
- Se elaborará la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Instalación.
- Previo al desarrollo de las etapas del proyecto se espera obtener los siguientes permisos y autorizaciones:
 - Resolución aprobatoria de la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la DREM – CAJAMARCA para la instalación de la estación de servicios
 - Certificado de zonificación y vías por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.
 - El Informe Técnico Favorable por parte del OSINERGMIN.Licencias de construcción y funcionamiento por parte de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, previos al inicio de las actividades de construcción y posteriormente la de operación y mantenimiento.
- Se contratará los equipos, maquinaria, suministro y vehículos, así como la mano de obra necesaria para la realización de las actividades.



La planificación del proyecto antes mencionado considera la etapa pre constructiva (04 meses), constructiva (04 meses de ejecución) y una vida útil de 30 años de operatividad, es importante indicar que la planificación será en forma permanente, pudiendo modificarse y/o actualizarse; dependiendo de las acciones a realizar.

- **Etapa de Construcción**
 - ACCIONES PRELIMINARES
 - Cercado del Área.
 - Despeje, Limpieza de terreno.
 - Recepción de Materiales.
 - MOVIMIENTO DE TIERRAS (EXCAVACIONES)
 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES
 - ✓ Construcción de Fosa para el tanque de GLP
 - ✓ Construcción de Fosa para los tanques de Combustibles Líquidos
 - ✓ Construcción de Islas de Despacho
 - ✓ Construcción de las Edificaciones
 - ✓ Cimentación e Impermeabilización del Patio de maniobras
 - ✓ RECEPCION DE VOLQUETES (Eliminación de desmonte)
 - ✓ INSTALACIONES ELÉCTRICAS
 - ✓ INSTALACIONES SANITARIAS
 - ✓ INSTALACIONES MECÁNICAS
 - PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
 - ✓ Tanques de Almacenamiento de Combustibles
 - ✓ Válvulas de Bola
 - ✓ Válvula presión / vacío en Tubos de Venteo
 - ✓ Dispensadores y bombas
 - ✓ Sistema de Recuperación de Vapores
 - ✓ Sistema de Detección de Fugas de Combustible
 - ✓ Pozo de Observación para Detección de Fugas de Combustible
 - PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (G.L.P)
 - ✓ TANQUE DE GLP
 - OTROS:
 - ✓ Tuberías
 - ✓ Zona de Llenado o Carga
 - ✓ Aire Comprimido del Establecimiento
 - PRUEBAS DE EQUIPOS Y TANQUES
 - Acabados
 - PISOS
 - MUROS:
 - CIELO RASO:
 - ZÓCALOS:
 - CARPINTERÍA DE FIERRO:
 - VIDRIOS:



- PINTURA:
- CERRAJERÍA:
- **Impermeabilización del Patio de Maniobras**
- **Implementos de seguridad**

- **Etapas de Operación**

- ✓ Recepción de Combustibles:

COMBUSTIBLES LIQUIDOS:

La descarga de los combustibles líquidos desde los camiones-tanque a los tanques de almacenamiento, la cual será remota a los mismos, se efectuará por gravedad (caída libre) por medio de mangueras con conexiones de ajuste hermético, que sean autorizadas o certificadas por el fabricante para usar combustibles y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques

GLP:

La descarga de GLP desde los camiones-tanque a los tanques de almacenamiento se efectuará por medio de bombas de GLP fijas e incorporadas en el mismo camión tanque y mangueras con conexiones de ajuste hermético, que sean autorizadas o certificadas por el fabricante para usar GLP, a conectarse en el punto de llenado, los cuales estarán ubicados a una distancia mínima de tres metros respecto a la proyección horizontal del tanque y ocho metros (8m) de los edificios más cercanos

En la instalación para el abastecimiento del tanque de almacenamiento (zona de carga), próximo a la manguera de carga, se ha previsto colocar una válvula de desconexión rápida (pull away) y una válvula de cierre de emergencia (shut off), la que contará con lo siguiente:

Cierre automático a través de un activador térmico, que debe quedar a no más de un metro y quince centímetros (1,15 m.) desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida.

Cierre manual desde una distancia remota.

Cierre manual en el sitio de la instalación.

- Almacenamiento:
- Despacho:
- Actividades administrativas y/o comerciales

SERVICIOS ADICIONALES

Servicio de agua y aire

Adicionalmente se dispondrá de otros servicios dentro del establecimiento como: SS.HH.

- **Etapas de Mantenimiento**

- MANTENIMIENTO DEL SISTEMA E INSTALACIONES DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS
- MANTENIMIENTO DE LAS TUBERIAS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS
- MANTENIMIENTO DE LOS DISPENSADORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS
- MANTENIMIENTO DEL SISTEMA E INSTALACIONES DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GLP
- MANTENIMIENTO DE LAS TUBERIAS DE GLP
- MANTENIMIENTO DE LOS DISPENSADORES DE GLP



➤ MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS EN LA EDIFICACION Y POZOS A TIERRA

➤ **Etapa de abandono**

Se indica en forma resumida las principales actividades a realizar en el supuesto se dé por finalizado las actividades de operación del proyecto, el desarrollo de estas actividades se detalla en el ítem 7 – PLAN DE ABANDONO:

- Retirar todo de combustible y desgasificación de tanques
- Secado de tanques y tuberías
- Desmontaje, traslado y retiro de tuberías y dispensador
- Retiro de equipos (bombas, compresoras, etc.)
- Desconexión de suministro eléctrica
- Desconexión de suministro de agua
- Desmantelamiento (puertas, ventanas, SS.HH., etc.).
- Retiro de infraestructuras e instalaciones
- Nivelación del terreno

1.9. Programa de Monitoreo:

- **Durante la etapa constructiva**

- **Respecto del monitoreo de ruido ambiental**

La principal fuente de generación de ruido para esta etapa será la operación de equipos pesados para el movimiento de tierras, la manipulación de tuberías y tanques y el mismo parque automotor, de acuerdo a esto, se tomará en consideración lo siguiente:

- ✓ La medición sonora se efectuará con un sonómetro que cumpla los requerimientos de la OSHA y se expresará en Decibeles A, dB(A).
- ✓ Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el INACAL.
- ✓ El monitoreo de ruidos para esta etapa se realizará por **ÚNICA** vez, teniendo en cuenta lo establecido en el D.S. N° 085-2003-PCM, el cual consideran la medición de los niveles de ruido

- **Respecto del monitoreo de calidad de aire**

Debido a los posibles impactos de contaminación del aire mencionados en capítulos anteriores, originados por: emisiones de polvos y gases de combustión en las actividades que involucran operación de maquinaria pesada, se realizará este monitoreo.

El monitoreo de la Calidad de Aire para esta etapa se realizará por ÚNICA vez, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM, específicamente para esta etapa los parámetros Material Particulado (PM₁₀) y Material Particulado (PM_{2.5}).

Los métodos de muestreo y análisis a utilizarse estarán de acuerdo con lo indicado en el D.S. 010-2019-MINAM, "Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire".

Tabla 6.
Monitoreo de calidad de aire Y ruido en la etapa de construcción

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS 84) – ZONA 17M		REFERENCIA	ACTIVIDAD	PARAMETROS	FRECUENCIA	NORMA DE REFERENCIA
	ESTE	NORTE					
CALIDAD DE AIRE 1 (BARLOVENTO)	771276.51	9257693.66	Cerca del muro perimétrico derecho del establecimiento	Movimiento de Tierras (Excavaciones)	PM 10 y PM 2.5	ÚNICO	D.S. N° 003-2017-MINAM
CALIDAD DE AIRE 2 (SOTAVENTO)	771216.45	9257656.61	Cerca al tanque de GLP				
CALIDAD DE RUIDO	771261.32	9257659.62	Cerca de la vereda delantera del establecimiento		Leq – dB (A): Nocturno y Diurno.	ÚNICO	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Expediente de la DIA

- **Durante la etapa Operativa**

- **Respecto del monitoreo de ruido ambiental**

Debido al ruido generado por el parque automotor que circula por el establecimiento.

- ✓ La evaluación de ruidos se efectuará con un sonómetro que cumpla los requerimientos de la OSHA y la medición se expresará en Decibeles A, dB(A).
- ✓ La medición se efectuará con una frecuencia **TRIMESTRAL** de acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM.
- ✓ Los análisis físicos y químicos de los parámetros se realizarán mediante métodos acreditados o reconocidos por el INACAL.
- ✓ El personal que trabaja en el área del cuarto de máquinas debe estar protegido con protector auditivo del tipo Auricular SEA-100 o similar.

- **Respecto del monitoreo de ruido ambiental**

- ✓ Debido a los posibles impactos de contaminación del aire, originados por: emisiones fugitivas, filtraciones y derrames de hidrocarburos, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:
- ✓ El monitoreo de la Calidad de Aire se realizará con una frecuencia ANUAL y considerará el cuadro de Parámetros de Calidad de Aire por cada tipo de combustible, establecidos en el D.S. N° 003-2017-MINAM (Cuadro N° 71), en el cual se considera la medición del parámetro relacionado al expendio de combustibles líquidos, al hidrocarburo Benceno (C₆H₆).

- ✓ Los métodos de muestreo y análisis a utilizarse estarán de acuerdo a lo indicado en el D.S. 010-2019-MINAM, "Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental del Aire".

Tabla 7.
Monitoreo de calidad de aire y ruido en la etapa de Operación

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM (WGS 84) – ZONA 17M		REFERENCIA	PARAMETROS	FRECUENCIA	NORMA DE REFERENCIA
	ESTE	NORTE				
CALIDAD DE AIRE 1 (BARLOVENTO)	771276.51	9257693.66	Cerca del muro perimétrico derecho del establecimiento	Benceno	ANUAL	D.S. N° 003-2017-MINAM
CALIDAD DE AIRE 2 (SOTAVENTO)	771216.45	9257656.61	Cerca al tanque de GLP			
CALIDAD DE RUIDO 1	771261.32	9257659.62	Cerca de la vereda delantera del establecimiento	Leq – dB (A): Nocturno y Diurno.	TRIMESTRAL	D.S. N° 085-2003-PCM
CALIDAD DE RUIDO 2	771220.36	9257655.92	Cerca al cuarto de máquinas			

1.10. Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principio de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

1.11. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁴ **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

- 1.12. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
05	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

- 1.13. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.



- 1.14. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 1.15. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 1.16. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, “Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles Líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) con gasocentro de GLP, denominada Estación de Servicios el Maná, de la Empresa Mi Diego Miguel S.R.L.**”, ubicado en el Predio Las Espinas I, Sector Frutillo Alto, UC. 84380, distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc, departamento de Cajamarca; presentado por el representante legal el Sr. Segundo Vásquez Ortiz, identificado con DNI N°27572167.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al titular del proyecto **INVERSIONES MI DIEGO MIGUEL S.R.L.**, a través de su representante legal el Sr. Segundo Vásquez Ortiz, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al titular del proyecto **INVERSIONES MI DIEGO MIGUEL S.R.L.**, a través de su representante legal el Sr. Segundo Vásquez Ortiz, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

ARTÍCULO QUINTO: La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **“Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles Líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) con gasocentro de GLP, denominada Estación de Servicios el Maná, de la Empresa Mi Diego Miguel S.R.L.”**, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Inversiones Mi Diego Miguel SRL, a través de su representante legal el señor Segundo Vásquez Ortiz, identificado con DNI N°27572167, a su domicilio legal en el Jr. Jesús de Nazareth N°C-1- Bambamarca- Hualgayoc - Cajamarca; miguel412@hotmail.com , celular: 93368071; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM -
Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS